

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 005-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO DE POTENCIA DE LA ESTACIÓN BONCHE 89.9 FM, INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD CASTILLO FM, S.R.L. EN EL MUNICIPIO CASTILLO, DE LA PROVINCIA DUARTE.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de Derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes

1. En fecha 10 de mayo de 2004, mediante Resolución núm. 071-04, el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a favor de la sociedad **Castillo FM, C Por A. (actualmente Castillo FM, S.R.L.)**, la Licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia 89.1 MHz, para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora, en el municipio Castillo, de la provincia Duarte.
2. En fecha 19 de mayo de 2011, mediante Resolución núm. 044-11, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó el cambio de la frecuencia 89.1 MHz por la frecuencia 89.9 MHz a favor de la sociedad **Castillo FM, C Por A.**
3. En fecha 3 de abril de 2013, mediante Resolución núm. 019-13, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó el traslado del transmisor que opera la frecuencia 89.9 MHz, desde las coordenadas 19° 12' 12" N, 70° 01' 30" O, hacia la ubicación **19° 15' 26.8" N, 70° 02' 57.9" O**, en la sección El Rucio, municipio Castillo, provincia Duarte.
4. En fecha 16 de abril de 2021, mediante correspondencia núm. 218105, la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, solicita ante el **INDOTEL** el traslado y el aumento de potencia de la estación **Bonche 89.9 FM.**
5. En fecha 27 de noviembre de 2023, mediante correspondencia núm. 268106, la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, desestima el traslado de frecuencia, dejando solamente la solicitud de aumento de potencia de la estación **Bonche 89.9 FM.**
6. En fecha 21 de diciembre de 2023, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, se encontraba completa en cuanto a los requisitos técnicos¹ que establece el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
7. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, emitió en fecha 18 de enero de 2024, el memorando núm. DA-M-000019-24, a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de aumento de potencia presentada por la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso

8. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, debe decidir sobre la solicitud de aumento de potencia para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en el municipio Castillo, de la provincia Duarte, interpuesta por la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**

¹ Vid. Informe núm. DADI-I-000975-23.

B. Competencia del Consejo Directivo

9. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.
10. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 034-2020), así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.
11. De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.
12. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión a la solicitud de aumento de potencia.
13. Por tanto, una vez presentada la solicitud de aumento de potencia al órgano regulador, es deber del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, observando lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social es: “*garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”
14. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, establece que los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para autorizar el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico.
15. De conformidad con el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este órgano regulador.
16. En tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para decidir sobre la solicitud de aumento de potencia, así como para tratar todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia, corresponde al mismo disponer con respecto al presente proceso de aumento de potencia en el marco de lo dispuesto en la normativa, lo cual implicaría la modificación de los derechos que ampara el título habilitante de referencia y que constituye el objeto de la presente resolución.

C. Consideraciones legales y reglamentarias

17. De conformidad con lo dispuesto por el literal “c)” del artículo 105 de la Ley, constituye una falta muy grave “la utilización de potencias de emisión notoriamente superiores a la autorizada.
18. Así mismo, el literal “c)” del artículo 106 de la Ley establece que constituyen faltas graves: “*Los cambios de ubicación o de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, sin la correspondiente autorización*”.
19. En ese sentido, es evidente que los concesionarios autorizados al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico requieren de la autorización del órgano regulador para la modificación de los parámetros, condiciones o características técnicas aprobadas para el uso de las frecuencias autorizadas; que lo anterior se fundamenta en el tipo de bien que constituye el espectro radioeléctrico así como el interés general sobre el mismo, el cual puede ser protegido mediante la administración, control y gestión eficiente de este recurso.
20. En razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente disponer el aumento de potencia para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en el municipio Castillo de la provincia Duarte.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 266-23, de fecha 10 de noviembre de 2022;

VISTA: La Resolución núm. 071-04, de fecha 10 de mayo de 2004, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución núm. 044-11, de fecha 19 de mayo de 2011, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución núm. 019-13, de fecha 3 de abril de 2013, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico núm. DADI-I-000975-23, de fecha 21 de diciembre de 2023, realizado por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando de remisión núm. DA-M-000019-24, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTAS: El expediente administrativo relativo a la solicitud de aumento de potencia de la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el aumento de potencia de 1 kW a 3 kW de la estación **Bonche 89.9 FM**, correspondiente a la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, con el fin de operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora, en el municipio Castillo, de la provincia Duarte, conforme a las características técnicas siguientes:

Estación transmisora FM								
Ubicación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (kW)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura de antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia (dBd)
Paraje El Rucio de Los Lanos, sección Los Lanos, municipio Castillo, provincia Duarte	19°15'26.8"N 70°2'57.9"O	89.9	3	Radiodifusión Sonora FM	226	30.48	200	3.22

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia indicada en el ordinal "Primero" deberá ser usada conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER la modificación del Certificado de Licencia emitido a nombre de la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, a fin de que refleje las modificaciones que afectan la autorización original, en razón del aumento potencia autorizado por medio de la presente Resolución.

CUARTO: DISPONER que la vigencia de la licencia modificada mediante la presente Resolución será por el período otorgado en la Resolución núm. 071-04, de fecha 10 de mayo de 2004.

QUINTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto al aumento de potencia, la cual se ordena mediante la presente decisión.

SEXTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **Castillo FM, S.R.L.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

/...continuación y firmas al dorso.../

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo